

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE

Correo Electrónico

j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ocho (08) de marzo de 2022

Clase de proceso: PERTENENCIA

DEMANDANTE: MARINA JESUS POSADA DE JARAMILLO

DEMANDADO: HEREDEROS DE LAURA ROSA SANCHEZ DE POSADA

RADICACIÓN: 7624840890022019-00454

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la entidad ejecutante, en contra del auto de fecha 10 de diciembre de 2021, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito.

ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

En síntesis, y luego de citar múltiples jurisprudencia indicó que no comparte lo esgrimido por el Despacho en cuanto a la inactividad del trámite por un periodo de un año y siete meses, ya que conforme se observa en el paginario, el 21 de octubre pasado, solicitó información del estado actual del proceso; aunado a que no se tiene actuación alguna por parte del Despacho, pese a que se allegó tanto las certificaciones de emplazamiento en el diario de amplia circulación, así como las fotografías de las vallas, sin que la judicatura realizara lo correspondiente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisada la actuación, si bien es cierto se advierte una inactividad de la actuación por el término expuesto en el auto censurado, así como en el informe secretarial, lo cierto es que observada detalladamente la foliatura, se observan los memoriales a los que hace referencia la parte actora, entre ellos, las fotografías que dan cuenta de la instalación de la vaya, así como la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, con la correspondiente anotación de inscripción de demanda, las cuales merecían pronunciamiento del Despacho, avizorándose que la secretaría del Despacho de la época, no hizo entrada del expediente con tales actuaciones.

Así que sin entrar en mayores consideraciones, se revocará el proveído de 10 de diciembre de 2021, pues como quedó expuesto, si bien la inactividad persistió, lo es también que la judicatura pasó por inadvertidas los memoriales presentados el pasado 14 de febrero de 2020.

Se precisa de todos modos, que no se acoge el argumento con respecto a la solicitud que se hizo el 21 de octubre pasado, ya que lo solicitado obedeció únicamente al estado del proceso, es decir, una solicitud de información, mas no una actuación tendiente a dar un impulso procesal

, por lo tanto la misma no interrumpiría los términos para el decreto del desistimiento tácito, en los términos de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia (Sentencia STC-111912020 (11001220300020200144401), Dic. 9/20)

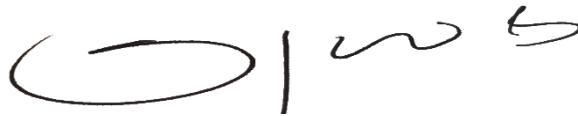
En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR EL PROVEIDO DE 10 DE DICIEMBRE DE 2021, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EN FIRME, vuelvan las diligencias a Despacho.

NOTIFÍQUESE,



**SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ.**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL – EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 09/03/2022
SECRETARIO

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91f28ea82fd61bc515f8b42af0ecac0807ca4be4ca026be41a3d229adda7acbf**
Documento generado en 08/03/2022 01:19:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>